Legislación Social Peruana

Salud Pública y Asistencia Social.

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ORDEN "HIPOLITO UNANUE"
R. S. 30-11-55
"El Peruano" 5-1-56

Resuelve aprobar el Reglamento de la Orden del rubro, compuesta de 23 artículos, destinada a premiar a los profesionales peruanos que se hubieren destacado en el adelanto de las Ciencias Médicas y progreso de la Salud Pública.

NUEVA REGLAMENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA
D. S. 24-11-55
"El Peruano" 7-1-56

Decreta la reorganización del Instituto Nacional de Higiene y Salud Pública, que en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Salud Pública.

LAS DIRECCIONES GENERALES DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ORIENTARAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS
R. M. 29-11-55
"El Peruano" 19-1-56

Resuelve que las Direcciones del epígrafe dicten las disposiciones que fueren necesarias para que, en cuanto les concierna, los servicios

respectivos de su dependencia orienten sus actividades y las ejecuten conforme a sus recomendaciones.

AMPLIACION DEL HOSPITAL OBRERO DE AREQUIPA
R. S. 4-11-55
"El Peruano" 28-1-56

Declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de los inmuebles ubicados en la ciudad de Arequipa, destinados a las obras de ampliación del Hospital Obrero de esa ciudad.

ESTABLECE EL DIPLOMA UNICO DE ENFERMERA
D. S. 8-3-56
"El Peruano" 15-3-56

Decreta el establecimiento del Diploma Oficial de Enfermera otorgado a nombre de la Nación por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Trabajo y Asuntos Indígenas.

COMPRENDE A DETERMINADOS TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS DE LA LEY 4916
Ley Nº 12527 5-1-56
"El Peruano" 13-1-56

Incluye en los beneficios de la ley Nº 4916 y sus ampliatorias, a los capataces, sobrestantes, caporales, mayordomos de campo y regentes de talleres de imprenta, que tengan a su cargo secciones y talleres bajo su control y responsabilidad.

NORMAS PARA COMPUTAR LAS INDEMNIZACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS ESTIBADORES DEL CALLAO
D. S. Nº 3 "D. T." 3-2-56
"El Peruano" 7-2-56

Señala las nuevas disposiciones relativas al cómputo de indemnización por tiempo de servicios de los estibadores del puerto del Callao.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS A LOS GUARDIANES MARITIMOS DEL CALLAO
D. S. Nº 4 "D. T." 3-2-56
"El Peruano" 7-2-56

Establece las normas reglamentarias para el pago de la compensación por tiempo de servicios a que tienen derecho los Guardianes Marítimos del Cabotaje Mayor del Callao con arreglo a la Ley 9440.

REGLAMENTO DE LA LEY 12216 SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIONES DE TRABAJADORES MARITIMOS
R. S. Nº 5 "D. T." 3-2-56
"El Peruano" 7-2-56

Aprueba las bases reglamentarias de la ley 12216, relativa al pago de indemnizaciones de la categoría ocupacional mencionada del puerto del Callao.

LOS EMPLEADORES DEBEN CONOCER EN SU ORIGEN LAS RECLAMACIONES DE TRABAJO
D. S. Nº 5 8-2-56
"El Peruano" 17-2-56

Establece que los empleadores están obligados a realizar reuniones periódicas con los jefes o personal jerárquico respectivo, para conocer oportunamente las dificultades que surjan en las relaciones obrero patronales de su centro de trabajo y que afecten la armonía de su desenvolvimiento.

LA PROCURADURIA DE LA DIVISION DE TRABAJO OTORGARA ASISTENCIA GRATUITA A YANACONAS
R. S. Nº 6 8-2-56
"El Peruano" 17-2-56

Resuelve que el Departamento de Procuraduría de la Dirección General de Trabajo, prestará asistencia profesional gratuita a los yanaconas que la soliciten, en las gestiones administrativas y judiciales requeridas en defensa de los contratos y disposiciones legales sobre Yanaconaje.

NOMBRA COMISION PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DE JUBILACION DE LOS TEXTILES
R. S. Nº 10 "D. T." 5-3-56
"El Peruano" 10-3-56

Constituye una Comisión que informará al Supremo Gobierno sobre el pedido de jubilación de la Federación Trabajadores de Tejidos del Perú, integrada por el Ministro de Trabajo y A. I., que la presidirá, por un funcionario del Ministerio de Salud Pública y A. S.; por dos miembros técnicos designados por el Gobierno; por dos miembros representantes de los empleadores y dos de los trabajadores.

CREASE COMISION QUE ESTUDIARA LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE TRABAJO NO RATIFICADOS AUN POR EL PERU
R. S. Nº 12 "D. T." 5-3-56
"El Peruano" 10-3-56

Nombra una Comisión que efectuará el análisis comparativo entre la legislación nacional y los convenios y recomendaciones no ratificados aún de la O. I. T. Estará integrada por un representante del Ministerio

de Trabajo y A. I.; un funcionario de la División de Legislación de la División General del Trabajo; un representante de la Caja Nacional de Seguro Social y uno del Seguro Social del Empleado.

Justicia y Culto.

NORMAS PARA LA RENOVACION DE CEDULAS DE JUBILADOS Y CESANTES, MAYORES DE 70 AÑOS
Ley Nº 12506 31-12-55
"El Peruano" 7-1-56

Señala que las cédulas de los cesantes y jubilados que hayan cumplido 70 o más años de edad y que al ser extendidas contaban con 40 o más años, serán renovadas, otorgándoles por pensión el haber que el Presupuesto General de la República o el que el Administrativo correspondiente señale para los puestos en que cesaron o se jubilaron y con aplicación a lo dispuesto en el inc. f) del art. 1º de la R. S. Nº 538, de 22 de junio de 1951.

DESCUENTOS POR MONTEPIO EN LAS FUERZAS ARMADAS
Ley Nº 12507 31-12-55
"El Peruano" 9-1-56

Establece que el descuento por concepto de montepío a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Auxiliares, será del 6% sobre el monto de la pensión de retiro, de acuerdo con el art. 7º de la Ley 5580.

BENEFICIOS A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS VICTIMAS DE TUBERCULOSIS
Ley Nº 12633 2-2-56
"El Peruano" 8-2-56

Establece que los miembros de los Institutos Armados, Guardia Civil, Guardia Republicana, Investigación y Vigilancia, atacados de tuberculosis u otras dolencias de largo tratamiento gozarán hasta por dos años el sueldo básico, asignaciones, gratificaciones y bonificaciones que les correspondan.